

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 2/2010-A DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR MONICA MARILÚ CHAPARRO CAMPOS

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de febrero de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Mónica Marilú Chaparro Campos, el cuatro de enero de dos mil diez, requirió *la documentación relacionada con valuaciones actuariales y financieras de los fideicomisos de los planes de pensiones de la Suprema Corte Justicia de la Nación de 2000 a 2008.*

II. El seis de enero de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-A/001/2010 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se giraran los oficios DGD/UE/0086/2010, DGD/UE/0087/2010 y DGD/UE/0088/2010 dirigidos a los titulares de las Direcciones Generales de Tesorería, de Presupuesto y Contabilidad, y de Personal, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, con oficio 0115/01/2010 de once de enero de dos mil diez, el titular de la Dirección General de Tesorería, informó:

% me permito comentar que esta Dirección General de la Tesorería no es la responsable de contratar, revisar y, en su caso recibir las valuaciones actuariales que se realizan a los fideicomisos en los que este Alto Tribunal actúa como fideicomitente. +

Por su parte, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad mediante oficio DGPC-01-2010-0089 de quince enero de dos mil diez, manifestó:

% al respecto me permito comunicar a usted que en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, no se dispone de ninguna documentación relacionada con el tema de la solicitud. Asimismo, cabe señalar que la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, adscrita a la

Dirección General de Personal es quien cuenta con la información relativa a los fideicomisos en mención.

Por otra parte, se hace del conocimiento que se tuvo comunicación con las Direcciones Generales de Personal y de la Tesorería, a efecto de coordinar la entrega de la documentación y evitar discrepancias en la misma+

Asimismo, el titular de la Dirección General de Personal con oficio DGP/DRL/030/2010 de catorce de enero de dos mil diez, señaló:

“ nos permitimos enviar la documentación relacionada con las valuaciones actuariales y financieras de los fideicomisos de los planes de pensiones de la Suprema Corte Justicia de la Nación de 2000 a 2008, documentación que podrá ser entregada a la solicitante previo pago de la cantidad de \$3.80 M.N. de acuerdo al cálculo del costo respectivo que también se acompaña al presente información que ha sido enviada con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx+

IV. El veintidós de enero de dos mil diez, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibidos los informes de los titulares de las áreas requeridas a efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por Mónica Marilú Chaparro Campos, remitió el expediente DGD/UE-A/01/2010 al Secretario del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó en proveído del veintiséis de enero de dos mil diez, a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de misma fecha, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I, II, III y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que los órganos a los que correspondió responder la respectiva solicitud señalaron, por un lado la no disponibilidad de la información y, por otro, omitieron pronunciamiento sobre la disponibilidad de la totalidad de lo requerido.

II. La solicitante Mónica Marilú Chaparro Campos requirió la *documentación relacionada con valuaciones actuariales y financieras de los fideicomisos de los planes de pensiones de la Suprema Corte Justicia de la Nación de 2000 a 2008*, ante ello, los titulares de las Direcciones Generales requeridas para pronunciarse sobre su disponibilidad -Tesorería, Presupuesto y Contabilidad, y Personal- manifestaron haber coordinado la entrega de la información para evitar discrepancias, asimismo señalan que la Dirección General que cuenta con la información requerida es la de Personal, por lo que, tanto Tesorería como Presupuesto y Contabilidad no disponen en los archivos bajo su resguardo de ninguna documentación relacionada con el tema de la solicitud.

En ese sentido, del informe del titular de la Dirección General de Personal se advierte que remite en documento electrónico, por conducto de la Unidad de Enlace, la documentación correspondiente a las valuaciones actuariales y financieras de los fideicomisos de los planes de pensiones de la Suprema Corte Justicia de la Nación de 2000 a 2008, asimismo señaló que podrá ser entregada a la solicitante previo el pago relativo a su digitalización.

Ante ello, si bien el titular de la Dirección General de Personal pone a disposición documentación relacionada con la información requerida, debe tenerse en cuenta que no acompaña la correspondiente al año 2003, cuando la requerida comprende el periodo de 2000 a 2008, asimismo se advierte que en la relativa a los años 2000 y 2001 remite el Resumen Ejecutivo completo de la Valuación Actuarial respectiva, mientras que de los años 2002, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 remite la parte de conclusiones y recomendaciones y no el resumen ejecutivo completo, por tanto la citada información se considera incompleta.

Asimismo, cabe señalar que el titular del área omitió pronunciarse sobre la naturaleza de dicha información, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, las áreas responsables del archivo de la información solicitada tienen la obligación de pronunciarse sobre su clasificación, reservada o confidencial cuando así proceda y, en su caso, elaborar la respectiva versión pública para ponerla a disposición del solicitante.

No obstante, en ejercicio de la atribución que le confiere a este Comité el artículo 15, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión

para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación y atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se determina que la documentación requerida es pública, por lo que deberá ponerse a disposición de la solicitante una vez que acredite el pago correspondiente; en ese sentido, debe requerirse al titular de la Dirección General de Personal para que en un plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la presente resolución, exhiba los resúmenes ejecutivos completos y señale la respectiva cotización de su reproducción, de la relativa a 2003 se pronuncie sobre su disponibilidad o bien, señale la razón de su inexistencia.

En tal virtud, toda vez que la Dirección General de Personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte Justicia de la Nación tiene entre sus atribuciones la de proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia prestaciones complementarias y, en consideración de que en su informe se desprende la existencia de la información requerida bajo su resguardo, es de señalarse que dicha área es la competente, por lo que este Comité estima conducente confirmar los informes emitidos por los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Tesorería.

Finalmente, se hace saber a la peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Tesorería.

SEGUNDO. Se requiere al titular de la Dirección General de Personal, en los términos señalados en la parte final de la II consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Tesorería y de Personal de este Alto Tribunal, de la solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Así lo resolvió en su sesión del diez de febrero de dos mil diez, por unanimidad de tres votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del de la Contraloría y del Jurídico Administrativo. Ausentes el Secretario General de la Presidencia y el Oficial Mayor, por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman la presidente y ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**